



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 Al Contestar Cite Este Nr.: 2019EE45889 O 1 Fol: 4 Anex: 0
ORIGEN: Sd: 60 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO
DESTINO: ALCALDIA LOCAL DE USME/JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
ASUNTO: COBRO PERSUASIVO, COBRO COACTIVO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
OBS: FANNY

Bogotá, D. C.

Doctor
JORGE ELIÉCER PEÑA PINILLA
 Alcalde Local de Usme
 Calle 137 B Sur No. 3 - 24
 NIT 899.999.061-9
 Bogotá. D.C.

CONCEPTO

Referencia	CORDIS 2019ER5977
Descriptor general	Administrativo – Cobro
Descriptores especiales	Cobro persuasivo, cobro coactivo, incumplimiento de contrato, multa, cláusula penal pecuniaria
Problema jurídico	¿Cuál es la autoridad competente para adelantar el cobro persuasivo y el cobro coactivo de una la cláusula penal pecuniaria y de una multa de un contrato estatal de obra suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Usme?
Fuentes formales	Ley 1066 de 2006; Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011; Decreto Distrital 397 de 2011, Decreto Distrital 607 de 2017, Decreto Distrital 834 de 2018.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Alcaldía Local de Usme solicita concepto jurídico en el que se determinen las autoridades que son competentes para adelantar el cobro persuasivo y el cobro coactivo de multas y clausula penal pecuniaria, derivadas de una relación contractual de una Alcaldía Local.

Esta Dirección es competente para resolver la consulta planteada, con fundamento en el literal d) del artículo 69 del Decreto Distrital 601 de 2014, *“Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.”*

CONSIDERACIONES:

1. Cobro de obligaciones contractuales

La Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, prevé:

Carrera 30 No. 25-90
 Código Postal 111311
 PBX: (571) 338 5000
 Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
 Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital – Colombia



CO18/0129

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“Artículo 17. Del derecho al Debido Proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.” (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo con la norma en cita, las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tienen el deber de control y vigilancia sobre los contratos, por lo tanto, la ley les concedió la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, y además, declarar el incumplimiento del contrato con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria allí incluida.

De igual manera, estableció que las entidades estatales pueden acudir a la jurisdicción coactiva para el cobro de la cláusula penal y de las multas impuestas.

En el mismo sentido, el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 define los documentos que contienen obligaciones que pueden hacerse efectivas, a través del cobro coactivo.

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...)

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nít. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₂



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

De manera complementaria, y para efectos de lo establecido en el numeral 1º del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, el párrafo del artículo 104 de esta misma ley define el tipo de entidades que pueden expedir actos administrativos, imponiendo a los particulares el pago de una determinada suma de dinero. Dentro de estas entidades, se encuentran las alcaldías locales, como una dependencia al interior de la Secretaría de Gobierno.

“PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.” (resaltado fuera del texto)

2. Competencia para ejercer el cobro persuasivo en el Distrito

La Ley 1066 de 2006 establece la obligación de todos los servidores públicos, que tengan a su cargo recaudar obligaciones a favor del Tesoro Público, de gestionar la cartera en los siguientes términos:

“Artículo 1o. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público **deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.**”

“Artículo 2º. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. **Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.**”

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
NIT. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS³



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En desarrollo del citado artículo 2o, se expidió el Decreto Distrital 397 de 2011, Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación. Están obligados a aplicar el presente Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, las entidades y organismos del nivel Central de la Administración del Distrito Capital y el Sector de las Localidades, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos. (...) (Resaltado fuera del texto)

Artículo 2. Competencias para adelantar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago. Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, los siguientes servidores conforme con la estructura de cada entidad u organismo:

a) En las Localidades la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo es del (a) Alcalde (sa) Local.

De acuerdo con lo anterior, el Alcalde Local es el competente para adelantar el cobro persuasivo de las sumas debidas por el Contratista, quien la debe adelantar conforme al artículo 9 del Decreto Distrital 397 de 2011, previa constitución del Título Ejecutivo:

“Artículo 6. Para el cobro de las rentas o caudales públicos, la entidad acreedora será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación que regula el origen de la misma”.

“Artículo 9º- Etapas persuasiva del recaudo de cartera. Cada una de las entidades u organismos del Distrito Capital encargados del recaudo de rentas o caudales públicos deberá adelantar a los deudores, a través del funcionario competente, una gestión persuasiva que contendrá como mínimo las siguientes acciones:

* **Localización del deudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.

* **Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas:** recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo. En estas

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactanos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS⁴



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.

*** Realización de visitas:** si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de cada entidad, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

*** Identificación bienes del deudor:** Verificar los bienes que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.

Parágrafo 1. Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título. Si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se generen en el evento de incumplimiento de lo señalado por parte de los responsables.”

Si habiendo constituido el Título Ejecutivo y realizado el respectivo cobro persuasivo, aún no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, deberá remitirse con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ejercer el respectivo cobro coactivo.

2. Competencia para ejercer el cobro coactivo en el caso presentado

Para adelantar la etapa de cobro coactivo, es necesario que el acto sancionatorio y/o título ejecutivo se encuentre debidamente ejecutoriado y que previamente se haya realizado el cobro persuasivo.

Por su parte, el Decreto Distrital 834 de 2018, “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Artículo 7. Modificar el artículo 7 del Decreto Distrital 607 de 2017¹ el cual quedará así:

¹ “Por el cual se crea la Dirección Distrital de Cobro en la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 7. Oficina de Gestión de Cobro. *Corresponde a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario, el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

b. Ejercer la competencia de cobro coactivo de créditos a favor del Sector Central y Localidades cuando dicha competencia no haya sido asignada a otra dependencia o Entidad.” (Resaltado fuera del texto).

Se advierte entonces que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 834 de 2018, compete a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, adelantar el proceso de cobro coactivo, así como resolver sobre el otorgamiento de facilidades de pago de los créditos existentes a favor de las entidades del nivel central de la Administración y de las localidades, cuya competencia no haya sido legalmente asignada a otra dependencia.

De esta manera, la competencia para realizar el cobro coactivo por concepto de la multa que se impuso al contratista, y de la “declaratoria de incumplimiento total del contrato y por la declaratoria del siniestro cubierto por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo” corresponde a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto, se procede a responder la consulta planteada, de la siguiente manera:

La autoridad que tiene la competencia para adelantar el cobro persuasivo de las sumas debidas por el Contratista, por concepto de la multa que se le impuso por el incumplimiento del contrato estatal de obra, y de la “declaratoria de incumplimiento total del contrato y por la declaratoria del siniestro cubierto por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo”, es el Alcalde Local, de conformidad con el artículo 2o del Decreto Distrital 397 de 2011.

Por su parte, la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, tiene la competencia para adelantar el proceso de cobro coactivo, así como resolver sobre el otorgamiento de facilidades de pago, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 99 y 104 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 7o del Decreto Distrital 834 de 2018.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS⁶



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico
lpazos@shd.gov.co

Revisado por:	Manuel Ávila Olarte
Proyectado por:	Fanny Fernández Mendoza

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nít. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₇

35-F.01
V.9

